



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco

---



**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE**

El suscrito Diputado Carlos Ordorica Cervantes en mi calidad de diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos: 28, 36 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto, en base a la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

En nuestro Estado es de urgente necesidad adecuar la normatividad en cuanto a los lineamientos de tránsito que nos rigen acorde a una convivencia urbana disciplinada y armónica, mejorando las formas de movilidad para mayor seguridad y organización de los sujetos de movilización, lo cual nos atañe a todos procurando equilibrar los derechos y obligaciones de todos los sujetos de movilidad, reflejando un mejoramiento en la calidad de vida de los Tabasqueños principalmente quienes habitamos en zonas urbanas o tenemos la necesidad de desplazarnos por las calles, avenidas, carreteras y demás arroyos de flujo vehicular. Debiéndose otorgar un trato preferencial a las personas con capacidades diferentes y mujeres embarazadas.



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco

---



La importancia de la educación vial es un tema que debemos atender de inmediato, en el cual debemos estar involucrados sociedad y gobierno ya que si bien es cierto lo trascendente que es el emitir las reglas adecuadas en este caso de tránsito, de nada sirve sino se da la correcta aplicación de las mismas tanto, de las autoridades en la materia como de la ciudadanía en general, en este contexto propongo las siguientes modificaciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, dado que tanto el peatón como el conductor de un vehículo tienen responsabilidades en los hechos de tránsito.

No podemos hablar de igualdad de derechos si toda la responsabilidad de los hechos de tránsito recaen en los conductores aun cuando el incidente sea provocado por la omisión, falta de precaución o la conducta temeraria del peatón, a todos nos ha pasado que habiendo pasos peatonales en las avenidas las personas se atraviesan por el arroyo vehicular sin importarles el riesgo que ello conlleva tanto para su salud como para su vida y la de terceros, en lo personal a más de uno le he preguntado el por qué lo hace y me responden que total si pasa algo el automovilista es el que va a pagar si lo atropellan, por eso es imperativo cambios en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco para que el que tenga responsabilidad sea el que asuma las consecuencias legales y económicas por su conducta. Así como evitar o disminuir lo más posible los factores de riesgo en accidentes de tránsito, adecuando los mecanismos de seguridad y defensa de todos los sujetos de movilidad. Con esto se propone poner a Tabasco acorde con nuestra realidad social en materia de educación vial y se pretende salvar vidas así como mejorar la calidad de la misma de nuestros conciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto me permito poner a su consideración el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan los Artículos 47 Bis, 47 ter, 50 Fracción XI, 66 bis y 66 ter, todos ellos de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

### LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

#### CAPITULO II

#### De los peatones, escolares y personas con discapacidad

#### ARTÍCULO 47 BIS.-

Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

## **ARTÍCULO 47 TER.-**

**En la zona o colonia Centro de los municipios la autoridad municipal deberá de colocar un cajón para discapacitados debidamente señalado cada 100 metros lineales de banqueta o por lo menos uno en cada cuadra en las zonas comerciales.**

**Colocando los señalamientos visibles necesarios y delimitando con pintura azul el espacio.**

**En los estacionamientos públicos y privados, se delimitará el uso de zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos con placas distintivas o permisos temporales emitidos por el DIF estatal para personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares con acceso al público, debiendo de señalarlo con las siguientes medidas mínimas; en batería 5:00 metros de largo por 3.70 metros de ancho; en cordón 5:00 metros de largo por 2.50 metros de ancho. Colocando los señalamientos necesarios.**

**Las autoridades de tránsito que correspondan permitirán el estacionamiento de forma momentánea en zonas restringidas, para los que ostenten la placa distintiva o permiso temporal otorgado por el DIF estatal para personas con discapacidad, siempre y cuando sea para el ascenso o descenso de personas con discapacidad.**

## ARTÍCULO 50.....

Del I al X...

XI.- Todos los vehículos automotores que circulen por las carreteras, caminos o brechas, en el Estado de Tabasco deberán de hacerlo con las luces encendidas las 24 horas.

## ARTÍCULO 66 BIS.-

Cuando el vehículo involucrado en un hecho de tránsito circulara en orden acatando la normatividad de tránsito; y el peatón haya invadido el carril o arroyo vehicular; el peatón será responsable del incidente de tránsito, no importando el grado de lesiones que haya resultado el mismo.

## ARTÍCULO 66 TER.-

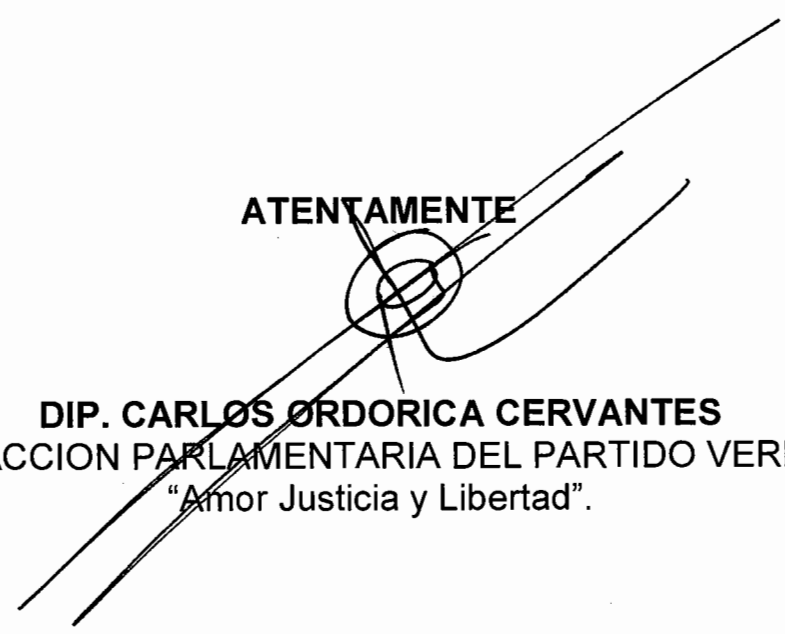
Cuando el peatón cruce un arroyo vehicular ocasionando con esto un accidente de tránsito o atropellamiento y haya a menos de 100mts. Un paso peatonal, ya sea elevado, subterráneo o cebra, el peatón será responsable de los daños ocasionados por su conducta.

## TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los diecisiete días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE



DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES  
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE  
"Amor Justicia y Libertad".

C.C.P.. Archivo.